



INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San
Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
Nit: 892.400.038-2

**CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO - CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO No. 046-13**

COMODANTE	LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-
COMODATARIO	EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
OBJETO	EL COMODANTE entrega AL COMODATARIO y este recibe, a título de Comodato o Préstamo de Uso el Área denominada Morgue ubicada en el Primer Piso del Hospital Amor de Patria del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El espacio cuenta con área de treinta y dos Metros Cuadrado (32 Mts²).
PLAZO	CINCO (5) Años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En San Andrés Islas, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés; Providencia y Santa Catalina, entre los suscritos a saber **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.985.575 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO(E) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión N°. 001 de enero 01 del 2012 y facultada debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 numerales 1 y 3 literal b y la Ordenanza 008 de enero de 2012, quien para efectos del presente acto se denominará **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ANTONIO MURILLO** mayor de edad, domiciliado y residenciada en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.273.834 expedida en Bucaramanga, quien se desempeña como Director regional Norte del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, NIT 800-150-861-1, Establecimiento Público adscrito a la Fiscalía General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, de conformidad con la Resolución No. 000595 del 20 de Octubre de 2011 y acta de posesión No. 11-10-01 del 21 de Octubre de 2011 facultado para suscribir contratos o convenios de comodato mediante Resolución No 000420 de 14 de junio de 2013, quien para los efectos de este contrato se

denominará el **COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio para la entrega en **COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UNA MORGUE Y SUS ANEXOS FUNCIONALES UBICADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de igual forma el artículo 288 de la Carta Magna establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. 3. Que la Ley 489 de 1998, regula, en el artículo 6°, el principio de coordinación, estableciendo que, ***“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”***. 4. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del estado, que en primera instancia corresponde a los gobiernos Nacional, departamental y Municipal. 5. Que el presente convenio se rige en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. 6. Que en la actualidad existe un contrato interadministrativo No. 540 del 31 de julio 2012 entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y la IPS UNIVERSITARIA encontrándose a cargo de la operación administrativa y asistencial de la Red Hospitalaria del departamento archipiélago por el término de sesenta (60) meses, contados a partir 01 de agosto de 2012, por lo que a la fecha se encuentra plenamente vigente el contrato antes citado. 7. Que con fecha 1 de octubre de 2012 se suscribe Otrosí No.1 Al Convenio Interadministrativo en cuya cláusula segunda se establece de común acuerdo entre las partes a saber Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y la IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA, que el área del primer piso se destina como sitio idóneo para la operación de la morgue a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 8. Que por tanto el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL “AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**-, goza de infraestructura física suficiente para cubrir las necesidades de ubicación de su personal administrativo y asistencial, determinándose que existe una área dispuesta para la operación de la Morgue la cual en la actualidad no está siendo usada por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL**. 9. Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, requiere del espacio físico donde pueda funcionar la morgue en este departamento archipiélago, para desarrollar de manera plena y con calidad su función y misión institucional, reglamentada en la ley. 10. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, permite a las Empresas Sociales del Estado acogerse al Derecho Privado para celebrar actos jurídicos. 11. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza la asociación, mediante la celebración de convenios interadministrativos, entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 12. La Ley 938 establece en el numeral 10 del artículo 39, como funciones de la Junta Directiva señalar el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas. 13. La Ley 734 de 2012 en el artículo 2.1.1., que en desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los estudios y documentos previos,

estarán conformados por los documentos definitivos, que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones o del contratos. **14.** Que el acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, establece en el artículo 3, la Organización territorial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que cuenta para su funcionamiento territorial con las dependencias Direcciones Regionales.(8). Direcciones Seccionales (25) Unidades Básicas (100) y Unidades Básicas Móviles (14). **15.** Que el Decreto 734 de 2012 establece que se requiere de estudios previos, para la suscripción de contratos. **16.** Que la Gobernadora del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra facultada para celebrar estos actos. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas por las cuales se regirá el presente convenio:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL COMODATANTE entrega **AL COMODATARIO** y este recibe, a título de Comodato o Préstamo de Uso, el área anexa a la Unidad del Servicio de Urgencia del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** denominada **MORGUE**, la cual está ubicada en el primer piso y constituida por 01 sala de necropsia y 01 cuarto anexo para la nevera de cadáveres y sus pasillos anexos y que tiene los siguientes linderos: Por el Norte el consultorio de patología y pasillos anexos al área. Occidente: pasillo de urgencias y radiología del Hospital Amor de Patria. Oriente parqueadero del servicio de urgencias, Sur terreno no construido (patio) del hospital Amor de Patria y área de hospitalización. Dicha área se encuentra específicamente determinada en el Convenio Interadministrativo No. 540 de 2012 y Otro si N° 1, suscrito entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y la Institución prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia IPS Antioquia.-

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. EL COMODATANTE permitirá que dentro de dichas instalaciones, funcionen las Oficinas de Patología del Instituto Nacional de Medicina Legal y se puedan llevar a cabo la realización de necropsias **MEDICO LEGALES** y manejo de cadáveres **FRESCOS** para todo el Departamento, las cuales se encuentran dotadas en forma permanente de los servicios de alcantarillado, energía y agua con que cuenta el inmueble administrado por la **IPS UNIVERSITARIA – HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**.-

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega se hará previa suscripción de acta en la que se detallara el estado actual del inmueble dado para su uso, su dotación, áreas complementarias y de servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL COMODATARIO** dotará de todo lo necesario para su funcionamiento que consiste en: a.)Aislamiento y dotación del sistema de aires Acondicionados de la Morgue al servicio de urgencias. b.). Aislamiento del cielo falso de la sala de Necropsias al resto de los espacios adyacentes. c.). Elementos de trabajo diario como son (caja de herramientas, cuchillos, bisturí, pinzas, metros, agujas de sutura, hilo de sutura, elementos para toma de muestras etc.).d.). Elementos de aseo y personal de mantenimiento para mantener en buen estado este espacio. **PARÁGRAFO**

TERCERO. LA **IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**, como el administrador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, podrá utilizar para fines institucionales, las neveras mortuorias instaladas por **EL COMODATARIO**, en el **HOSPITAL** en coordinación con el personal del Instituto y siguiendo los procedimientos de cadena de custodia y manejo de cadáveres en cada caso.


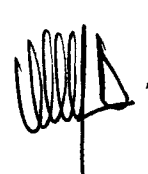
PARÁGRAFO CUARTO. A la suscripción del presente convenio el administrador del Hospital es la Prestadora de Servicios de Salud **IPS UNIVERSITARIA**, pero se deja la claridad que independientemente de quien sea el administrador del Hospital, siempre se le permitirá al Instituto el uso del aparte del inmueble denominado morgue y que el Instituto permitirá al administrador el uso de las neveras.

CLÁUSULA TERCERA. LOCALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS BIENES. Las dependencias se encuentran localizadas en **HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y**

SANTA CATALINA ISLAS, y hacen parte de dicho inmueble, por ende su denominación simplemente será "morgue". **PARÁGRAFO. EL COMODATARIO** cuando lo estime conveniente podrá diseñar dentro de las oficinas dadas en comodato, las divisiones, elementos necesarios y muebles que requieran para el funcionamiento y eficacia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que además incluirá en las instalaciones de redes de sistema por su cuenta y costo. No se intervendrá en elementos de soporte del edificio como vigas o amarres **CLÁUSULA CUARTA. USO AUTORIZADO. EL COMODATARIO** podrá utilizar los bienes objeto de este convenio única y exclusivamente para instalación del cuarto de morgue con los elementos antes indicados. Dentro de estos derechos se incluyen los de atender al público que requieren de los servicios que presta el Instituto. Del mismo modo, **EL COMODATARIO** se compromete bajo su cuenta y riesgo, y con cargo a su presupuesto, a la financiación de las adecuaciones que en materia de Individualización del sistema de aires acondicionados y sistemas de extracción de aires requiere practicarse en dicha área, que eviten que los vapores generados en la morgue se diseminen a las áreas aledañas a esta, y en general a lo necesario en materia de adecuaciones que permita poner a punto y en operación esa área. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **DEL COMODATANTE:** Constituyen las obligaciones esenciales **DEL COMODATANTE:** a) Entregar **AL COMODATARIO**, el aparte del inmueble, objeto del presente convenio de comodato o de Préstamo de Uso en forma real, oportuna para la adecuación y puesta en funcionamiento de la morgue. b) Permitir el uso y acceso a las instalaciones del hospital denominada morgue y pasillos a los funcionarios del instituto. c) Informar al administrador del Hospital, sobre la existencia del presente convenio y de las obligaciones de las partes firmantes. d) Recibir el aparte del inmueble que se entrega en comodato a través del presente convenio, una vez se venza el término contractual. 2.) **DEL COMODATARIO:** Constituyen las obligaciones especiales de **EL COMODATARIO** las siguientes: a) Adecuar las instalaciones para el funcionamiento de la morgue según lo señalado en la cláusula segunda parágrafo 2º. Del presente convenio. b) Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este convenio. c). Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado en este convenio. d) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, e) Restituir los bienes al término del comodato. f) No alterar ni cambiar la esencia de los bienes, por lo tanto mantendrá y respetará el diseño y estructura externa de la misma, g) Volver la estructura interna de las oficinas al estado anterior en que las recibió, por lo tanto perderá las mejoras hechas a las mismas, todo esto solo cuando **EL COMODATANTE** lo solicite por escrito, en caso contrario deberá dejar y entregar el inmueble en el mismo estado, diseño, conservación y calidad en que lo recibió. Para verificar el estado en que recibe el área, no requerirá acta o inventario inicial, pues esto se entenderá con la suscripción de este convenio. h.) No exigir la tradición o inscripción del Comodato en la Oficina de Registro de Instrumento Público, conforme a acta de entrega. i) Las demás obligaciones indicadas en otras cláusulas de este convenio y las que señale la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** Este convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción de la respectiva acta del mismo, pues en esta fecha se ha hecho entrega de los bienes dados en Comodato, en el lugar de su ubicación, una vez vencido el término de entrega del inmueble y de no haber solicitado. **PARÁGRAFO** En ningún caso podrá **EL COMODATARIO** abandonar los inmuebles por perjuicio que haya recibido como lo indica el artículo 2203 del Código Civil, pues en este caso solo procederá la indemnización por los perjuicios causados a cargo de **EL COMODATARIO**, por cualquiera de las culpas legales.

por lo tanto, las partes prescinden de fijar precio a este convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GRATUIDAD.** El presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, es gratuito, por ello EL COMODATARIO no contrae obligación alguna por el uso del inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA. ESTADO DE LOS BIENES.** Al momento de la suscripción del presente documento, las áreas se encuentran en regular estado de conservación. **CLÁUSULA NOVENA. RELEVO DE OBLIGACIONES. EL COMODATARIO** releva mediante este acto al **COMODATANTE** de cualquier obligación directa o solidaria respecto de los trabajadores que laboren en las oficinas y sedes dadas en Comodato. Será obligación especial del **COMODATARIO** la de implantar su sistema de seguridad en el interior de las oficinas dadas en Comodato. Igualmente **EL COMODATARIO** releva al **COMODATANTE** de cualquier obligación laboral respecto al personal que labore en dicho Instituto. **PARAGRAFO:** Se deja claro que el **COMODATARIO** no tiene ninguna obligación directa o solidaria con los trabajadores de la entidad administradora del Hospital, que a la suscripción del presente documento es la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS UNIVERSITARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS. EL COMODATANTE** coordinara con la administradora del hospital lo concerniente a los servicios públicos de luz y agua. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALIDEZ LEGAL:** El presente convenio adquiere validez legal con su suscripción por las partes intervinientes, por lo tanto han acordado no hacer tradición ni inscripción del Comodato en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión de este convenio estará a cargo de dos funcionarios, por la GOBERNACIÓN, el señor Secretario de Salud Departamental –Por el INSTITUTO el Profesional responsable de la Unidad Básica de San Andrés Islas, los cuales ejercerán las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y de control del convenio y las siguientes obligaciones: 1) Verificar cada seis meses el estado de los bienes entregados en comodato y levantar la respectiva acta. 2) Informar con la debida antelación que será al menos de seis (6) meses su vencimiento, para evitar la suspensión del servicio o cualquier daño antijurídico a la entidad. **PARÁGRAFO:** Los supervisores pueden ser sustituidos en cualquier momento por los suscriptores del presente convenio. En dicho evento quienes entregan la supervisión, deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN.** Los derechos emanados del presente contrato de Comodato o Préstamo de Uso, no podrán cederse por el COMODATARIO, en todo o en parte, a ningún título a persona natural o jurídica, nacional o extranjera salvo autorización expresa y escrita del COMODATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VEEDURÍAS.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL COMODATARIO** mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Resolución de Justificación emitida por la Directora Regional; 2. Anexo No. 1 Relación de los bienes con sus características, cantidad, valor unitario y valor total. 3. Estudios previos. 4. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral

4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material del aparte del bien inmueble dado en comodato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En materia de Caducidad, Declaratoria de Incumplimiento, Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales, Inhabilidades e Incompatibilidades y Cesión del Convenio, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** El COMODANTE y el COMODATARIO se comprometen a mantenerse indemnes entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y de las que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es el departamento de **SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.** El presente convenio interadministrativo de comodato se considera perfeccionado mediante la firma de las partes. En señal de conformidad las partes suscriben el presente convenio en este Departamento, a los 25 días del mes de Junio de 2013.

EL COMODANTE	EL COMODATARIO
 AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE Gobernador de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 CARLOS ANTONIO MURILLO Director regional Norte Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Proyecto.- Francisco Javier Montes Algarra/ Profesional Especializado SAF
 Reviso.- Margarita Mejía Salazar / Profesional Universitario Oficina Jurídica
 Aprobó: Carlos Antonio Murillo / director regional Norte
 Luz Mary Rincón /Jefe Oficina Jurídica